



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 241 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 FEB. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 935-2017
CUT : 131553-2017
IMPUGNANTE : Freddy Augusto Arocutipá Nina
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Calana
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Freddy Augusto Arocutipá Nina contra la Resolución Directoral N° 1684-2017-ANA/AAA I C-O, porque su solicitud de formalización de licencia de uso de agua fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Freddy Augusto Arocutipá Nina contra la Resolución Directoral N° 1684-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Freddy Augusto Arocutipá Nina solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1684-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que se estaría vulnerando el principio de motivación debido a que no se ha precisado el artículo de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en el cual se señalan las condiciones que se deben cumplir para acogerse a la formalización o regularización de uso de agua.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Freddy Augusto Arocutipá Nina, con el escrito de fecha 03.11.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Tacna¹, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Las Casuarinas", ubicado en el distrito Calana, provincia y departamento de Tacna.
- 4.2. Con el Informe Técnico N° 2679-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 23.06.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que el señor José Freddy Augusto Arocutipá Nina presentó su solicitud de formalización de licencia de uso de agua fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 1684-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 12.06.2017 y notificada el 31.07.2017, declaró

¹ En la actualidad se denomina "Administración Local de Agua Caplina-Locumba"

improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Freddy Augusto Arocutipa Nina.

4.4. Mediante el escrito de fecha 21.08.2017, el señor Freddy Augusto Arocutipa Nina interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1684-2017-ANA/AAA I C-O.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y el plazo para acogerse a dichos procedimientos.

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

6.3. En el artículo 4° del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, se estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua venció el 31.10.2015.

6.4. Conforme a lo señalado, el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización y regularización venció el 31.10.2015; sin embargo, debe precisarse que dicho día fue inhábil (sábado); por lo que, en aplicación de lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General³, el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente; es decir, al 02.11.2015.

6.5. En atención a lo expuesto, en el presente procedimiento se observa en que el impugnante presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua

² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

³ Artículo 143.2- Transcurso del plazo

(.)

143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

el 03.11.2015; es decir, con fecha posterior al plazo legal establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.6. Por lo tanto, al haberse acreditado que el impugnante presentó su solicitud con fecha posterior al 02.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.7. Además, este Tribunal considera que el argumento expuesto en el recurso de apelación referido a que se estaría vulnerando el principio de motivación debido a que no se ha precisado el artículo de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA en el cual se señalan las condiciones que se deben cumplir para acogerse a la formalización o regularización de uso de agua; no desvirtúa el análisis realizado en los numerales precedentes, en los cuales se determinó que la solicitud de formalización de licencia se presentó fuera del plazo máximo establecido en los referidos dispositivos legales; por tal motivo, dicho argumento debe desestimarse.

6.8. Finalmente, considerando que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua formulado por el impugnante se presentó el 03.11.2015, es decir fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 252-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Freddy Augusto Arocutipa Nina contra la Resolución Directoral N° 1684-2017-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



José Luis Aguilar Huertas

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Gunther Hernán González Barrón

GUNTER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



Francisco Mauricio Revilla Loiza

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL